



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00460-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>SILVIA MARITZA GARCIA AGREDO</b> , en representación de sus hijos J.E.R.G. y T.R.G.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FRANCISCO JAVIER ROMERO GARCES</b>

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora SILVIA MARITZA GARCIA AGREDO en representación de sus hijos J.E.R.G. y T.R.G. contra FRANCISCO JAVIER ROMERO GARCES, debe la parte demandante:

1. Corregir el número de cédula de ciudadanía del padre del menor J.E.R.G. en el registro civil de nacimiento del mismo (#03 página 21 expediente digital), pues en la casilla datos del padre aparece 1.075.244.**468** y en la casilla datos del declarante aparece 1.075.244.**488**.
2. Corregir el número de cédula de ciudadanía del ejecutado (#03 página 23 expediente digital), en el certificado de la Universidad Surcolombia suscrito por la Directora del Consultorio Jurídico, pues aparece 1.075.244.**468**.
3. Aclarar la referencia de las partes en el escrito de demanda, pues los nombres son diferentes a los descritos en la misma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Advertir que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp